

c) Financieras:

Instalaciones permanentes para rodaje de exteriores: veinte millones de pesetas de inversión mínima.

Estudios para el rodaje de interiores: setenta y cinco millones de pesetas de inversión mínima.

Laboratorios cinematográficos: seis millones de pesetas de inversión mínima.

Artículo sexto.—Los beneficios que podrán conceder a las Empresas que se dediquen de modo expreso a las actividades señaladas en el artículo cuarto del presente Decreto y que se instalen o amplíen en la zona son los siguientes:

Primero. Reducción de hasta el noventa y cinco por ciento de los impuestos que a continuación se indican:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los supuestos a que se refiere el artículo sesenta y seis, tres, del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decreto mil dieciocho/mil novecientos sesenta y siete, de seis de abril

b) Impuesto general sobre el Tráfico de Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España.

c) De cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las instalaciones industriales que queden comprendidas en la zona.

Segundo. Reducción de hasta el setenta y cinco por ciento de los Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificación del Ministerio de Industria que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Tercero. Libertad de amortización durante el periodo de instalación, de acuerdo con las disposiciones que dicte el Ministerio de Hacienda.

Cuarto. Reducción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno, de hasta el cincuenta por ciento de los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emitan las Empresas españolas y de los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas de las instalaciones comprendidas en la zona.

Quinto. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación o ampliación de las Empresas beneficiarias e imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos o gases en los casos que sea preciso.

Sexto. Subvención con cargo al capítulo correspondiente a «Áreas de Promoción y Desarrollo» incluido en los Programas de Inversiones Públicas de los Presupuestos Generales del Estado, que podrá alcanzar hasta el veinte por ciento de la inversión en capital fijo.

Artículo séptimo.—Además de los beneficios enumerados en el artículo anterior, a las Empresas cuyos proyectos sean aprobados se les podrá conceder el de crédito oficial, en defecto de otras fuentes de financiación, por el Banco de Crédito Industrial.

Artículo octavo.—Los beneficios señalados en el artículo sexto del presente Decreto, sin plazo especial de duración, se concederán por un periodo de cinco años, prorrogables cuando las circunstancias económicas lo aconsejen por otro periodo no superior al primero.

Esta norma no afectará a los beneficios que tengan señalado plazo especial de duración o éste venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que fundamente los beneficios establecidos.

Artículo noveno.—La resolución que declare los beneficios previstos en este Decreto se hará mediante Orden del Ministerio de Industria, dictada a propuesta del Ministerio de Información y Turismo y con el informe de la Organización Sindical, señalándose el plazo en que deba quedar concluida la nueva instalación o ampliación.

La concesión de los beneficios de carácter fiscal será realizada, en todo caso, por el Ministerio de Hacienda, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo diez.—Uno. De cada expediente se formará un extracto que recogerá expresamente los beneficios solicitados, dentro de los establecidos en el presente Decreto.

Dos. El extracto, acompañado de la Orden ministerial antes citada, se remitirá al Ministerio de Hacienda a efectos de la concesión de los beneficios fiscales, que se concederán por Orden ministerial de este Departamento.

Tres. En caso de concederse reducción de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones locales, se comunicará, asimismo, al Ministerio de la Gobernación, a los efectos oportunos.

Artículo once.—La declaración de preferencia llevará implícita la de utilidad pública y la de urgencia de ocupación de los bienes afectados a los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo doce.—Los Ministerios de Industria y de Información y Turismo, de acuerdo con sus respectivas competencias, tendrán a su cargo la inspección de las actividades, resultados económicos y cumplimiento de las obligaciones derivadas de la calificación de preferente localización industrial.

Artículo trece.—El incumplimiento por parte de las Empresas beneficiarias de las condiciones que se establezcan dará lugar a la aplicación por el Ministerio de Industria, según los casos, de las medidas previstas en el artículo veintidós del Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de tres de septiembre.

Artículo catorce.—El Ministerio de Industria, a propuesta del Ministerio de Información y Turismo y previo informe de la Organización Sindical, podrá convocar periódicamente los concursos necesarios que permitan solicitar los beneficios establecidos a las Empresas interesadas en instalarse en la zona objeto de la declaración del presente Decreto. Las bases de las convocatorias convocatorias fijarán los beneficios aplicables, las actividades o sectores incluidos en la convocatoria, las condiciones que deben reunir las instalaciones, los plazos para la presentación y tramitación de las solicitudes y cualesquiera otras especificaciones que permitan la mejor resolución del concurso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante sobre convalidación de asignaturas de las carreras de Náutica del plan de estudios de 1953 por las del nuevo plan de 1965.

Ilustrísimo señor:

La Orden del Ministerio de Comercio de 23 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 118), por la que se establecía el desarrollo de los diversos cursos y programas de las asignaturas de la carrera de Náutica en sus secciones de Puente y Máquinas, determinaba en su primera disposición transitoria que los alumnos que se hallasen cursando el plan de estudios de 1953, y al iniciarse el curso 1969-1970 continuasen con alguna asignatura pendiente de aprobar del citado plan, deberían en su lugar aprobar las correspondientes a aquellas del nuevo plan de estudios.

En su virtud, esta Subsecretaría de la Marina Mercante y de acuerdo con el dictamen de la Junta de Enseñanzas Náuticas y de Formación Profesional Náutico-Pesquera, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los alumnos de la carrera de Náutica, Sección de Puente, que al iniciarse el curso escolar 1969-1970 tengan pendiente de aprobar alguna de las asignaturas del plan de estudios de 1953, deberán aprobar las del vigente plan de estudios que se indican a continuación, en sustitución de aquellas:

PLAN 1953

Primer curso

Algebra y Contabilidad
 Geometría plana y del espacio
 Inglés
 Dibujo geométrico
 Nomenclatura, nudos y cabos
 Geografía marítima y comercial
 Enseñanza religiosa
 Natación

Segundo curso

Trigonometría rectilínea y esférica
 Algebra superior y elementos de cálculo infinitesimal
 Física, mecánica, electricidad y elementos de radio
 Mecánica aplicada al buque
 Higiene naval, con nociones de medicina
 Inglés
 Dibujo de barcos
 Enseñanza religiosa

Tercer curso

Astronomía náutica y navegación
 Meteorología y oceanografía
 Maniobras, nomenclatura y estructura del buque, carga y estibas, reglamento de luces y abordajes, balizamiento y Código internacional de señales
 Nociones de máquinas y calderas
 Derecho y legislación marítima

PLAN 1966

Aritmética y Algebra, del programa de Matemáticas del curso preparatorio, y Contabilidad, del programa de Economía marítima, del primer curso.
 Geometría, del programa de Matemáticas del curso preparatorio.
 Inglés, primer curso.
 Dibujo, primer curso.
 Cabos, nudos y aparejos, del programa de Maniobra, estiba, reglamentos y señales, del segundo curso.
 Geografía económica, del programa de Economía marítima, del primer curso.
 Formación religiosa, del primer curso.
 Educación física, del primer curso.

Trigonometría, del curso preparatorio.
 Matemáticas, del curso de adaptación.
 Física, del curso preparatorio.
 Construcción naval y teoría del buque, del primer curso.
 Higiene naval, del primer curso.
 Inglés, del segundo curso.
 Dibujo, del segundo curso.
 Formación religiosa, del segundo curso.

Maniobra, estiba, reglamentos y señales, excepto cabos, nudos Meteorología y oceanografía, del segundo curso.

Maniobra, estiba, reglamentos y señales, excepto cabos, nudos y aparejos, del segundo curso.
 Máquinas marinas, del segundo curso.
 Derecho marítimo, del primero y segundo cursos.

Art. 2.º Los alumnos de la carrera de Náutica, Sección de Máquinas, que se encuentren en las mismas condiciones señaladas en el artículo anterior, deberán aprobar las asignaturas del vigente plan de estudios que se indican a continuación, en sustitución de las del plan 1953.

PLAN 1953

Primer curso

Algebra y contabilidad
 Geometría plana y del espacio
 Geografía marítima y comercial
 Inglés
 Dibujo geométrico
 Trabajos de taller
 Enseñanza religiosa
 Natación

Segundo curso

Física, mecánica, electricidad y química
 Calderas, máquinas de vapor alternativas, turbinas de vapor, motores de combustión interna y de explosión
 Dibujo de máquinas
 Higiene naval, con nociones de medicina
 Inglés
 Trabajos de taller
 Enseñanza religiosa

PLAN 1966

Aritmética y Algebra, del programa de Matemáticas del curso preparatorio, y Contabilidad, del programa de Economía marítima, del primer curso de Puente.
 Geometría, del programa de Matemáticas del curso preparatorio.
 Geografía económica, del programa de Economía marítima del primer curso de Puente.
 Inglés, del primer curso.
 Dibujo, del primer curso.
 Tecnología mecánica y taller, del primer curso.
 Formación religiosa, del primer curso.
 Educación física, del primer curso.

Física y química, del curso preparatorio.
 Termodinámica, del primer curso; Motores de combustión interna, del segundo, y Máquinas de vapor, del primero y segundo curso.
 Dibujo, del segundo curso.
 Higiene naval, del segundo curso.
 Inglés, del segundo curso.
 Tecnología mecánica y taller, del segundo curso.
 Formación religiosa, del segundo curso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y fines procedentes.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 19 de julio de 1969.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.